

El derecho de autor
y los derechos conexos
en la industria de la

Música



© Unidad Administrativa Especial,
Dirección Nacional de Derecho de Autor
Primera Edición

Autores

Juan Carlos Monroy Rodríguez, Ximena Rojas Murcia,
Johanna Sáenz Ardila y Camila Arias Ospina

Fotografías: Juan Esteban Santacruz

Diseño: Imprenta Nacional de Colombia



Contenido

I	Introducción	5
II	Agentes del mercado de la música	7
1.	Autor - compositor	7
2.	Artista intérprete y ejecutante	12
3.	Representante o manager	15
4.	Editor musical	15
5.	Productor fonográfico	16
6.	Organismos de radiodifusión	17
7.	Sociedades de gestión colectiva:	18
III	Cadenas de valor en la industria de la música	21
1.	Cadena de valor de la producción fonográfica	23
2.	Cadena de valor en la comunicación pública	29
3.	Cadena de valor en otras formas de uso	32
IV	Licencias que se otorgan a los usuarios de obras musicales	37
V	Producción musical independiente	43
VI	Bibliografía recomendada	45
VII	Normatividad	47





I Introducción

En el marco de la Línea de Apoyo al Emprendimiento de las Industrias del Derecho de Autor de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, se lanza esta publicación como una herramienta con la cual usted podrá conocer la industria de la música, particularmente, las cadenas de valor que en ella concurren; quiénes son los distintos agentes de esta industria, qué roles cumplen, cómo se conectan el uno con el otro y en qué forma regulan sus relaciones jurídicas.

Este documento es el resultado de una investigación que abarcó tanto fuentes documentales como entrevistas con distintos agentes de la industria, plasmando así no solo los conceptos establecidos en la ley y la doctrina, sino también aquellos que comúnmente se contemplan en los contratos y acuerdos que día a día se celebran en este medio.

La industria de la música está en constante transformación, es por ello que debemos precisar que la radiografía que acá presentamos puede cambiar.

Esperamos que esta publicación sea de su total interés.



Agentes del mercado de la música

¿Cuáles son los agentes que componen el mercado de la música? ¿Cuál es el rol de cada uno de ellos?

La industria musical está en constante transformación. Por esta razón, los esquemas del mercado, las formas de negociación y los contratos que se celebran, cambian. No obstante, podemos identificar unos agentes que regularmente concurren en este espacio. En la actualidad, aparecen nuevos actores como lo son los productores musicales independientes, quienes ejercen simultáneamente las funciones y roles de varios de estos agentes.

A continuación veremos quién es cada uno de los agentes en la industria musical y cuál es el rol que cada uno de estos ejerce.

1. AUTOR - COMPOSITOR

¿Quién es el autor o el compositor de una obra musical?

Tradicionalmente se le llama compositor a quien crea la melodía de la canción y autor a quien hace la letra. Hay casos en los que una sola persona crea la letra y la melodía, lo cual lo hace tanto autor como compositor.

Para obtener el registro de una obra musical que tiene letra y música debes presentar tanto la letra como la partitura de la melodía. Si quieres registrar sólo la letra de tu canción, lo debes hacer como obra literaria.

¿Qué derechos tiene el autor o el compositor de una obra musical?

El autor o el compositor tiene un conjunto de derechos que se agrupan en dos categorías o especies: derechos morales y derechos patrimoniales.

Los derechos morales están estrechamente ligados a la personalidad del autor o compositor; son derechos perpetuos, no pueden renunciarse, ni transferirse.

Los derechos morales son:

- Derecho de Paternidad: El derecho a ser reconocido como autor de la obra.
- Derecho de Integridad: El derecho a impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra la obra, cuando afecte sus intereses o su reputación.
- Derecho de Ineditud: El derecho a decidir si da o no a conocer su obra al público, y si quiere que su nombre aparezca o no, cuando esta sea dada a conocer al público.
- Derecho de Modificación: El derecho a hacer la modificación que crea apropiada, antes o después de su publicación.
- Derecho de Retracto o Retiro: El derecho a retirar su obra del comercio, o suspender su utilización.

Los derechos patrimoniales son:

Los derechos patrimoniales tienen que ver con las distintas formas en que se pueden utilizar o explotar económicamente las obras musicales, y a diferencia de los derechos morales, estos sí son transferibles, renunciables y se pueden disponer como cuando se ceden o licencian.

Cada derecho se considera como independiente. Si vas a disponer de tus derechos, debes indicar expresamente cuál de estos estás cediendo o licenciando. Disponer de un derecho no implica disponer de otro; así, cada autorización es independiente.

Cuando vas a crear un loop a partir de la fijación de toda o parte de una obra musical que pertenece a otra persona, en cualquier tipo de soporte (como un CD o un computador), debes recurrir previamente al titular de los derechos patrimoniales sobre esa obra para solicitar su autorización previa y expresa.

No olvides que los derechos morales son intransferibles y por ello siempre se reconocen aun cuando se hayan cedido los derechos patrimoniales. Por esta razón, en los contratos siempre se suelen incluir cláusulas en las que se establece el compromiso a respetar el derecho moral de autor.



Algunos de los derechos patrimoniales son:

- La reproducción que significa la realización de copias de la obra.
- La transformación que consiste en realizar o autorizar transformaciones o arreglos a la obra.
- La comunicación al público de la obra mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio.

Como puedes ver, cada uso o explotación económica de una obra es una oportunidad de negocio, pues significa una autorización que el titular hace, a través de un acto o contrato gratuito u oneroso, es decir, pactando un precio o remuneración.

¿Cómo puede el autor o compositor ejercer sus derechos?

El autor o el compositor ejerce sus derechos mediante actos o contratos. En algunos casos simplemente autoriza el uso de sus obras mediante licencias. En otros, cede sus derechos firmando contratos de transferencia o cesión de derechos.

Recuerda que cada derecho se considera como independiente. Si vas a disponer de estos, debes indicar expresamente cuál estas cediendo o licenciando.

También puede ocurrir que el autor o compositor decida acudir a una sociedad de gestión colectiva de derecho de autor, para que a través de esta se administren sus derechos. Esto significa que para que un usuario obtenga licencias de uso y realice los pagos correspondientes, debe acudir a esta. Para ello, los autores o compositores celebran un contrato de mandato con las sociedades de gestión colectiva.

Para que un contrato de cesión de derechos patrimoniales surta efectos, este debe protocolizarse o realizarse un reconocimiento de firma y contenido. Ambos trámites se adelantan ante un notario público.

¿Es posible que dos o más personas sean coautoras de una obra musical? ¿En el caso de coautoría, cómo identificar los derechos que tiene cada uno de los autores?

Cuando una obra es realizada por dos o más autores se habla de la coautoría. En este caso, todas y cada una de las personas que participaron en su creación son consideradas como autores.

Obra en colaboración

Las obras que se desarrollan por varios autores, y cuyos aportes no puedan ser separados, son llamadas obras en colaboración. Cada autor es titular de la obra en su conjunto y todo uso que se pretenda hacer sobre la misma requiere la previa y expresa autorización de cada uno de sus creadores.

Si es posible separar los aportes de cada uno de los autores, estos podrán disponer de los mismos libremente sin ser necesaria la autorización de los demás.

Obra Colectiva

La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y por orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga y publica bajo su propio riesgo. Esta persona será quien disponga de los derechos patrimoniales que genera la obra.

Tanto en la obra colectiva como en el obra en colaboración, los derechos morales deben ser respetados y reconocidos a todos los coautores.

¿Qué derechos tiene el arreglista que interviene en la realización de una obra?

En el contexto del derecho de autor, quien realiza el arreglo de una obra musical, está haciendo una adaptación de la misma. Al ser la adaptación de una obra una forma de utilización, se requiere contar con la autorización del titular de los

La obra derivada es reconocida como una creación autónoma de la obra originaria.



derechos patrimoniales. Al obtener esa autorización, el arreglista será autor de esa obra resultante de la adaptación, es decir, de la obra derivada.

No olvides que siempre debes respetar el derecho moral de paternidad. Debes mencionar el título de la obra originaria de la cual deriva la tuya, así como su autor, salvo que estés autorizado por él para no hacerlo.

¿Existen asociaciones de autores y compositores?

En Colombia la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO, es la sociedad de gestión colectiva legalmente constituida y con autorización de funcionamiento otorgado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, que gestiona la comunicación pública, la ejecución pública y la reproducción de obras musicales que formen parte de su repertorio. En otras palabras, esta sociedad se encarga de administrar los mencionados derechos patrimoniales de autor, así como recauda y distribuye los pagos que los usuarios hagan por dicha utilización.

Las editoras musicales también pueden afiliarse a SAYCO cuando sean titulares de los derechos patrimoniales de autor.

Esta sociedad también recauda y distribuye los derechos patrimoniales de los autores y compositores extranjeros, en virtud de los contratos de reciprocidad que firma con las sociedades de gestión a las que estos pertenecen. SAYCO hace parte de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC).

Las editoras musicales también pueden afiliarse a SAYCO, cuando sean titulares de los derechos patrimoniales de autor.

Los autores o compositores, que deseen que sus obras sean administradas por SAYCO, deben afiliarse a la misma suscribiendo un contrato de mandato.

2. ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE

¿Cómo identificar quiénes son los artistas intérpretes o ejecutantes en una obra musical?

Los artistas intérpretes son las personas naturales que interpretan o ejecutan la obra musical. Al cantante o músico principal se le conoce como artista intérprete, y a los cantantes o músicos acompañantes como artistas ejecutantes.



Foto: Juan Esteban Santacruz



¿Qué derechos tienen los artistas intérpretes y ejecutantes de una obra musical?

Al igual que los autores y compositores, los artistas intérpretes o ejecutantes tienen también un conjunto de derechos que se agrupan en las mismas dos categorías o especies: derechos morales y derechos patrimoniales.

Los **derechos morales** son derechos perpetuos, no pueden renunciarse, ni transferirse.

Los derechos morales siempre se reconocen aun cuando se hayan cedido los derechos patrimoniales.

La ley reconoce los siguientes derechos morales:

- Derecho de paternidad: El derecho a ser reconocido como autor de la obra.
- Derecho de integridad: El derecho a impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra la obra, cuando afecte sus intereses o su reputación.
- Derecho de ineditud: El derecho a decidir si da o no a conocer su obra al público, y si quiere que su nombre aparezca o no, cuando esta sea dada a conocer al público.
- Derecho de modificación: El derecho a hacer la modificación que crea apropiada, antes o después de su publicación.
- Derecho de retracto o retiro: El derecho a retirar su obra del comercio, o suspender su utilización.

Los derechos patrimoniales tienen que ver con las distintas formas en que se pueden utilizar o explotar económicamente las obras musicales, y a diferencia de los derechos morales, estos sí son transferibles, renunciables y se pueden disponer como cuando se ceden o licencian.

Algunos de los derechos patrimoniales son el derecho a autorizar la fijación, la reproducción, la comunicación pública y la puesta a disposición de su interpretación. La puesta a disposición es la comunicación pública de la obra por Internet.

Cada derecho patrimonial se considera como independiente, entonces si vas a disponer de tus derechos, debes indicar expresamente cuál de estos estás cediendo o licenciando.

Los derechos morales siempre se reconocen aun cuando se hayan cedido los derechos patrimoniales.

Las ejecuciones en vivo son aquellas que no están fijadas todavía en un soporte material.

¿Cómo pueden los artistas intérpretes o ejecutantes ejercer sus derechos?

Los artistas intérpretes o ejecutantes ejercen sus derechos mediante contratos con los cuales autorizan, licencian o ceden sus derechos.

En algunos casos, los artistas intérpretes o ejecutantes autorizan a otras personas como las sociedades de gestión colectiva, para que administren sus derechos y recauden los pagos que se generan.

¿Qué contratos y/o licencias suscribe el artista intérprete o ejecutante?

Por lo general, el productor musical celebra con el artista un Contrato de Artista, para que este interprete la obra musical que será fijada en el fonograma. El artista también celebra un contrato de mandato con un representante o manager para que promueva y negocie en el mercado sus interpretaciones o ejecuciones musicales.

Más adelante veremos el contrato de representación que suscriben el artista y su representante.

¿Existen asociaciones de artistas intérpretes o ejecutantes?

Los artistas intérpretes y ejecutantes y a los productores de fonogramas se han reunido en la Sociedad de Gestión Colectiva ACINPRO (Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos), para recaudar y distribuir sus derechos de comunicación pública.



Foto: Juan Esteban Santacruz

3. REPRESENTANTE O MANAGER

¿Cuáles son las funciones principales de un Representante?

Es la persona que se encarga de la promoción y negociación de los contratos que celebra el artista.

El representante supervisa los negocios del artista, lo asesora en temas profesionales, planes y decisiones personales que puedan afectar a su carrera, y realiza las gestiones necesarias para impulsarlo en la industria musical.

4. EDITOR MUSICAL

El Editor Musical es aquella persona a quien se le encarga la administración de la explotación económica de los derechos patrimoniales sobre una obra musical.

¿Existen asociaciones de editoras musicales?

En Colombia, algunas editoras musicales se han agrupado en la Asociación Colombiana de Editoras de Música, ACODEM. Cuando se desea utilizar una obra musical, puede acudir a ACODEM para explorar si alguna de las editoras ahí asociadas es titular de los derechos de autor correspondientes y, así, obtener la licencia que se requiera.



Foto: Juan Esteban Santacruz

5. PRODUCTOR FONOGRAFICO

¿Cómo identificar quién es productor fonográfico?

El Productor Fonográfico es aquella persona natural o jurídica, bajo cuya dirección administrativa y financiera se realiza por primera vez la fijación de la ejecución de una obra musical.

Un fonograma es toda fijación exclusivamente sonora de la ejecución de una obra y otros sonidos. Se conoce comúnmente como “máster”.



Es decir, es la persona que dispone de los recursos económicos para elaborar el fonograma o máster. Esta fijación puede ser en un soporte físico o digital.

¿Existen asociaciones de productores fonográficos?

En Colombia, los productores fonográficos se pueden afiliar a la Sociedad de Gestión Colectiva ACINPRO (Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos), la cual se encarga de recaudar y distribuir los derechos patrimoniales de los productores de los fonogramas, afiliados a la entidad, por la ejecución pública o la comunicación pública de los fonogramas.

6. ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

¿Cómo identificar quién es un organismo de radiodifusión?

Un Organismo de Radiodifusión es una empresa de radio o televisión que emite señales al público. La emisión es la difusión a distancia de sonidos o de imágenes y sonidos para su recepción por el público.

Los organismos de radiodifusión tienen los derechos patrimoniales de autorizar o prohibir:

1. La retrasmisión de sus emisiones, ya sea al mismo tiempo o no.
2. La fijación de sus emisiones sobre una base material.
3. La reproducción de sus emisiones en cualquier forma.

Esto quiere decir que si se desea adelantar alguno de estos actos, deberá obtenerse previamente la autorización expresa del organismo de radiodifusión.

¿Qué autorización debe otorgarse al organismo de radiodifusión?

Teniendo en cuenta que la emisión de los organismos de radiodifusión pueden contener obras musicales, este debe contar con la autorización previa y expresa del titular de los derechos patrimoniales sobre estas.

7. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

¿Qué son?

Son aquellas sociedades que conforman los autores, los compositores, los productores, los artistas y los demás titulares de derecho de autor y derechos conexos, para defender y gestionar colectivamente sus derechos.

¿Cuáles son las sociedades autorizadas a las que se pueden afiliar los autores o compositores, y los demás titulares de derechos de autor y derechos conexos?

SAYCO es la sociedad de gestión colectiva legalmente constituida y con autorización de funcionamiento otorgado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, que gestiona la comunicación pública, la ejecución pública y la reproducción de obras musicales que formen parte de su repertorio.

Si deseas conocer más información sobre estas entidades puedes consultar sus sitios web:

SAYCO: www.sayco.org.co

ACINPRO: www.acinpro.org.co

ACINPRO: La Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos asocia estos agentes para realizar el recaudo y distribución los derechos patrimoniales correspondientes a los artistas intérpretes o ejecutantes, y a los productores de los fonogramas, afiliados a la entidad, por la ejecución pública o la comunicación pública de dichos fonogramas.

ORSA: La Organización SAYCO & ACINPRO fue fundada por estas dos organizaciones, para efectos de recaudar el pago de la comunicación pública de la música en todos los establecimientos y entidades usuarias de la misma. Esta unión de las dos sociedades de gestión colectiva, les permite compartir su infraestructura y facilitar la gestión colectiva de los derechos que administran.

¿Existe gestión colectiva en otros territorios?

¿Cómo se gestionan derechos en otros territorios?

Las sociedades de gestión colectiva de los diferentes países y territorios, celebran convenios especiales llamados **Contratos de Reciprocidad**, con los



cuales se facilita la gestión colectiva de los derechos de los autores, artistas y productores fonográficos nacionales que suenan en el exterior, así como de los extranjeros que suenan en Colombia.

En estos contratos de reciprocidad se conceden las facultades de cobrar y de ejercer las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales pertinentes, en caso de violación de los derechos, ante personas públicas y privadas.





green as:

... beautiful ... some
... (Amaj)

14



... an earth, one world created out of cos



Cadenas de valor en la industria de la música

¿Qué es una cadena de valor?

Una cadena de valor muestra todos aquellos agentes que intervienen en la realización de un producto y qué contratos celebran entre ellos para regular sus relaciones.

¿Qué debe tenerse en cuenta cuando se celebra un contrato?

Es importante tener en cuenta que hay unos elementos básicos comunes a los diferentes contratos, que deben tenerse en cuenta al momento de suscribirlos. Los llamaremos “puntos clave de los contratos”, veamos:

Independencia de los derechos	En el régimen del derecho de autor se establece como regla, que cada forma de utilización de una obra, de una interpretación o de un fonograma es independiente de la otra. Por esta razón, yo puedo autorizar la comunicación de mi obra musical a una persona y su reproducción por medios digitales a otra, por ejemplo.
Interpretación restrictiva	Esto significa que autorizar un uso no implica autorizar otro uso de manera implícita y que para cada uso se requiere de una autorización previa y expresa. Por ejemplo, si yo autorizo la reproducción de mi obra musical en discos compactos, por ese solo hecho no estoy autorizando su reproducción en medios digitales.

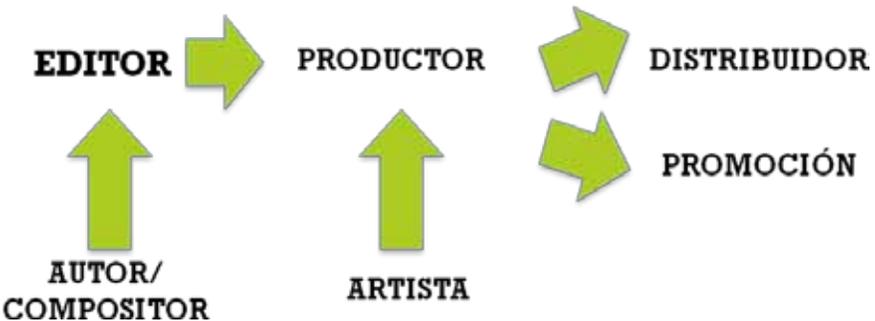
Territorio	Hace referencia al territorio donde se ejecutará el contrato. Se pueden escoger, por ejemplo, uno, varios o todos los países del mundo. Algunos contratos incluyen la facultad de “coeditar”, con la cual se autoriza al editor contratar con otro para la edición en otros territorios.
Duración	Consiste en definir el tiempo que las partes del contrato consideren pertinente para la explotación de los derechos patrimoniales de autor negociados. Puede pactarse un tiempo específico o puede establecerse como vigencia del contrato el término de duración de los derechos patrimoniales.
Remuneración o precio	Los contratos pueden ser gratuitos y también pueden ser onerosos. En el segundo caso se dice que se pacta una remuneración o precio, a cambio de la utilización de la obra. Algunas veces corresponde a una cantidad fija y otras a un porcentaje por el resultado de la explotación.
Cláusula de declaración de titularidad de los derechos	Por lo general, los contratos incluyen esta cláusula donde la persona que licencia o cede los derechos patrimoniales sobre una obra musical declara que es el titular de los mismos. Con ello se busca liberar a quien adquiere o usa los derechos patrimoniales, de cualquier reclamación o demanda que otro haga. De esta manera, quien realiza la declaración de titularidad de los derechos se hace responsable.



Formalidad de la cesión de derechos	Para que el contrato de cesión de derechos patrimoniales sea válido, la ley estableció que debe cumplirse con una de las dos formalidades posibles: elevar el contrato a escritura pública, o realizar el reconocimiento de firma y contenido. Cualquiera de estos dos trámites se realiza ante notario público.
	A diferencia del contrato de cesión de derechos, en el contrato de licencia solo se autoriza el uso de los derechos patrimoniales, manteniéndose la titularidad de los derechos. Por esta razón no se requiere realizar las formalidades antes mencionadas.

1. CADENA DE VALOR DE LA PRODUCCIÓN FONOGRAFICA

El siguiente diagrama muestra cómo se relacionan los distintos agentes en la industria de la música que se ven involucrados en una producción musical.



Veamos a continuación las relaciones que se presentan entre los diferentes agentes y cómo se regula cada una de estas.

a) Relación Autor - Editor

¿Qué contrato suscriben el Autor y el Editor? ¿Qué derechos y obligaciones surgen de esa relación? ¿En qué consiste pactar regalías? ¿Qué facultades tiene el autor frente al editor musical?

El contrato que celebra con el Editor Musical se llama **Contrato de Edición Musical**. Este contrato tiene como objeto encargar al Editor Musical para que procure la mayor explotación económica de las obras que sea posible. En los contratos de edición musical no se pacta la cesión de derechos patrimoniales, reservando expresamente sus derechos.

El autor recibirá de este contrato, una remuneración o pago equivalente a un porcentaje sobre el total de esta explotación alcanzada. El autor o compositor podrá inspeccionar y revisar los libros del editor, para verificar que la liquidación que este hace de la explotación de la obra, corresponda a la realidad.

En algunos contratos de cesión de derechos y de licenciamiento, se observa una remuneración para el autor, que por lo general corresponde a cerca del 66% del resultado de la explotación en el país, y un 50% del resultado de la explotación en el exterior. Este precio por porcentajes del resultado de la explotación es lo que se conoce como regalía.

No olvides que para que el contrato de cesión surta efectos debe protocolizarse o realizarse un reconocimiento de firma y contenido. Ambos trámites se adelantan ante un notario público.

Recuerda que en el contrato de licencia solo se autoriza el uso de los derechos patrimoniales, manteniéndose la titularidad de los derechos. Por esta razón no se requieren las formalidades ante notario público.

No olvides que las partes tienen la libertad de pactar el valor de las regalías y que los valores en porcentajes que te hemos dado es apenas una referencia que puede variar en cada contrato según lo que se acuerde.



b) Relación Editor – Productor fonográfico

¿Qué contrato suscribe el editor musical con el productor fonográfico? ¿Cuáles son sus principales características y disposiciones?

Entre las obligaciones que adquiere el Editor con el Autor o Compositor es la de realizar la inclusión de la canción u obra musical en un fonograma. Para cumplir con este compromiso, la Editora Musical celebra con el Productor Fonográfico un contrato llamado contrato de **Inclusión en Fonograma**.

Este contrato tiene como objeto que el autor o el editor de una obra musical (es decir, titular de los derechos patrimoniales) autoriza a una persona natural o jurídica, a “grabar o fijar una obra sobre un disco fonográfico, una banda, una película, un rollo de papel, o cualquier otro dispositivo o mecanismo análogo, con fines de reproducción, difusión o venta”.

La autorización que se otorga en este contrato no incluye el derecho a la comunicación pública, lo cual significa que para que un usuario comunique públicamente la obra, debe obtener la autorización del autor o editor, ya sea a través de la sociedad de gestión colectiva de derecho de autor, o directamente cuando no esté afiliado a esta.

¿En qué consiste pactar regalías en el contrato entre el editor musical y el productor fonográfico?

En este contrato, las partes pueden pactar que el pago consistirá en un porcentaje por la cantidad de copias vendidas. Es lo que se conoce como regalías.

En Colombia, ACODEM celebró un contrato con algunos productores afiliados a la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videogramas (APDIF), en donde se estableció como regalía por la reproducción fonomecánica un valor que oscila entre el 7% y el 8% de las copias vendidas.

Con el fin de llevar un control de las cifras que revela el productor del fonograma, la ley establece que este debe llevar un sistema de registro que permita al titular de los derechos, **verificar** si la liquidación de las regalías que ha recibido es correcta y acorde con la realidad.

Sobre esta **facultad de inspección**, la ley establece que el productor del fonograma debe llevar un sistema de registro que permita que en cualquier momento el autor, el editor o su representante, compruebe la cantidad que este declara.

También establece que pueden realizar inspecciones de los talleres, almacenes, depósitos y oficinas del productor, ya sea personalmente o por intermedio de otra persona a quien se autorice por escrito. Esto se encuentra previsto en el artículo 152 de la Ley 23 de 1982.

c) Relación Productor – Artista intérprete o ejecutante

Como lo hemos mencionado, el productor musical celebra con el artista un **Contrato de Artista**, con el cual lo contrata para la interpretación de la obra musical que será fijada. Responde a una necesidad del productor, pues lo que por lo general recibe del Editor Musical o del autor es una maqueta de la obra musical que requiere de elaboración. Como remuneración, el artista puede recibir un pago único o una proporción sobre las regalías que se generen, según se pacte en el contrato.

En este contrato, el cual puede ser de prestación de servicios, el artista autoriza la inclusión de su interpretación en el fonograma o máster. Por lo general, también autoriza el uso de su nombre e imagen.

Las partes pueden pactar exclusividad, con lo cual el artista no podría interpretar esas obras musicales para otro productor u otra persona.

El derecho de autor no protege el nombre de artistas y grupos musicales. Para hacerlo, debes obtener el registro de una marca, el cual es un signo que sirve para diferenciar productos y servicios en el mercado y que es regulado por el régimen de la Propiedad Industrial.

El trámite de registro de una marca se realiza actualmente ante la Superintendencia de Industria y Comercio (www.sic.gov.co).

El productor puede acordar con el artista, realizar videos con fines promocionales, por lo cual puede o no recibir una remuneración. Todo se sujeta a lo que pacten las partes.



Foto: Juan Esteban Santacruz

d) Relación artista intérprete o ejecutante – representante (manager)

¿Qué contrato suscribe el artista intérprete o ejecutante con el Representante? ¿Cuáles son sus principales características y disposiciones?

Los artistas suelen contratar un representante, quien lo asesora y promueve en el mercado, de manera que sea finalmente este quien haga las gestiones para que el artista obtenga un contrato con un productor de fonogramas.

Las actividades de entretenimiento sobre las cuales recaen las funciones del representante son:

- Promocionar al artista.
- Aconsejar al artista sobre su imagen o presentación al público.
- Orientarlo en asuntos legales y financieros.

- Celebrar contratos en representación del artista.
- Mantener la confidencialidad del contrato.
- Realizar la promoción, publicidad y mercadeo.
- Las relacionadas con la explotación de su imagen.
- Actuación, participación y presentación de concursos, programas y eventos promocionales.

Entre el artista intérprete o ejecutante se celebra un Contrato de Representación de Artistas, que en esencia es un contrato de mandato, con el cual el Representante ejerce las funciones de asesor y promotor del artista, al tiempo que le brinda asistencia en negociación.

Por lo general, en estos contratos se pacta exclusividad a favor del Representante, quien será el único autorizado para negociar y administrar los contratos que promuevan al artista.

¿Qué derechos y obligaciones surgen de esa relación?

En este contrato, el artista intérprete o ejecutante puede asumir obligaciones como:

- Cumplir con los contratos que el representante realiza con terceros para su promoción.
- Facultar al representante para realizar todos los pagos y actividades financieras propias del contrato.
- Informar al representante de todas las ofertas que se le presenten.
- Cuidar su imagen así como la del representante. Consultar de manera anticipada cualquier cambio de imagen.
- Cumplir con las recomendaciones del representante.
- Cumplir con la exclusividad pactada con el representante.
- Informar la posible ausencia a algún evento.
- Proteger el registro de su nombre y seudónimo.



En la práctica, un representante puede recibir entre el 20 y el 30% de los ingresos que reciba el autor por las actividades y gestiones adelantadas por aquel. Recuerda que estos valores son referencias, pues quienes firman el contrato lo pueden hacer libremente según los porcentajes que ellos consideren.

e) Relación productor fonográfico – distribuidor

¿Cómo definir la relación entre el productor con la distribuidora?

Entre estas dos partes se celebra un contrato de licencia que autoriza la distribución y comercialización de la obra musical y fonograma. En este contrato se puede pactar la puesta a disposición al público por medios digitales e Internet, los cuales son otros medios de distribución utilizados en el comercio.

¿Qué derechos y obligaciones surgen de esa relación?

Ambas partes deben realizar las diligencias que le corresponden, para lograr la ejecución del contrato. Así, el productor debe entregarle al distribuidor las producciones fonográficas, y el distribuidor debe ponerlos en venta o a disposición del público. También puede realizar labores de promoción.

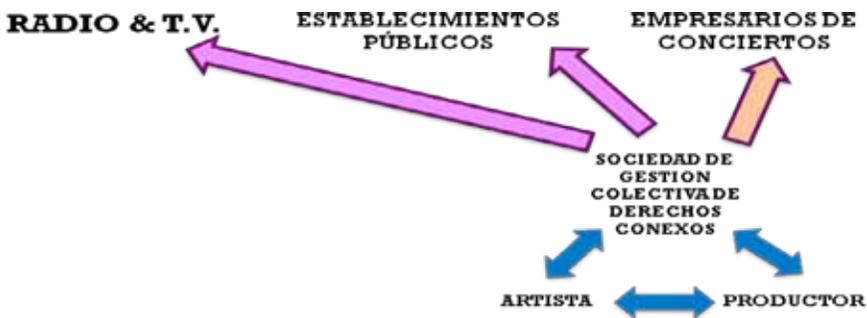
El distribuidor se obliga además a liquidar los pagos, en el tiempo acordado, y de acompañar la liquidación de cada período, con un estado de cuentas que refleje los montos de las remuneraciones, correspondientes al productor, por la explotación de su fonograma.

2. CADENA DE VALOR EN LA COMUNICACIÓN PÚBLICA

A continuación veremos la cadena de valor en la comunicación pública y cómo los distintos agentes de la música se relacionan hasta llegar al usuario final de estas obras. Cuando se va a comunicar públicamente una obra musical, en la cadena de valor se relacionan tanto el autor, compositor o el editor, con los usuarios de sus obras a través de una sociedad de gestión colectiva, tal y como podemos observar a continuación.



Cuando lo que se está comunicando públicamente es un fonograma, entonces ahí se involucran también los productores de fonogramas, así como los artistas intérpretes o ejecutantes tal y como podemos observar a continuación.



Veamos a continuación cada una de las relaciones que se presentan entre los distintos agentes de esta cadena de valor.

a) Relación autor – editor

Como lo vimos anteriormente, el autor o compositores y el editor musical celebran un contrato de edición musical, el cual busca obtener la explotación económica de la obra. Esta es la primera relación que surge, también se refiere en la cadena de la comunicación pública de obras musicales.



b) Relación Autor/Editor – Sociedad de Gestión Colectiva

¿En qué consiste la gestión colectiva de derechos? ¿Cómo formar parte de esa gestión colectiva? ¿Qué derechos y obligaciones surgen de la gestión colectiva?

Los autores y compositores se han unido para gestionar de manera colectiva sus derechos mediante sociedades de gestión colectiva, las cuales son organizaciones de naturaleza privada (es decir, no estatales), a las cuales acuden los usuarios para obtener las licencias de uso y hacer los pagos correspondientes. Para ello, los autores o compositores celebran un contrato de mandato con las sociedades de gestión colectiva.

Las sociedades de gestión colectiva administran el derecho de comunicar públicamente las obras y hacen el recaudo que esta utilización genera.

c) Relación sociedad de gestión Colectiva – Usuarios

Como explicamos anteriormente, las sociedades de gestión colectiva se encargan de autorizar la comunicación pública de las obras musicales, en cumplimiento del contrato de mandato que han celebrado con los autores o compositores, o con las editoras musicales.

Las tarifas que se establecen en los contratos son acordadas o concertadas entre los usuarios y las sociedades de gestión colectiva y deben ser proporcionales al uso. Esto significa que no hay una tarifa establecida por la ley. Son los representados por esa sociedad y los usuarios de las obras quienes determinan el valor que habrá de cobrarse en cada caso.

¿Qué condiciones se pactan en el licenciamiento de la comunicación pública de música a través de la radio y la televisión? ¿En el licenciamiento de la ejecución pública “en vivo” de obras musicales? ¿En el licenciamiento de la ejecución pública en establecimientos abiertos al público?

En el caso de la comunicación pública en la radio y televisión, si un organismo de radiodifusión, como lo es una emisora radial, decide incluir obras musicales

dentro de su programación, debe realizar un contrato de licencia de uso de las obras de los titulares representados y administrados. Las condiciones de tiempo, precio, territorio y demás aspectos son acordados por las partes en cada caso.

De la misma manera, el artista que desee ejecutar en vivo una obra musical y quien desee usarla en un establecimiento abierto al público, como un restaurante por ejemplo, deberá obtener esta licencia.

¿Qué ocurre cuando la música es comunicada en Internet? ¿Qué derechos se generan y cómo se administran?

Cuando una obra musical es puesta en un portal en Internet, se genera un acto de comunicación pública que es llamado puesta a disposición. Para poner a disposición una obra musical, el usuario debe obtener una autorización previa y expresa.

Adicionalmente, para que esa obra esté disponible al público en un sitio en Internet, se hace un acto de almacenamiento digital, el cual es considerado una forma de reproducción, lo cual requiere también de una licencia.

Por lo general, las licencias las otorgan las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos, y el recaudo se hace también a través de ellas.

3. CADENA DE VALOR EN OTRAS FORMAS DE USO

Las nuevas tecnologías han traído consigo nuevas oportunidades de uso de obras musicales, lo cual significa también nuevas oportunidades de negocios. Vamos en primer lugar a referirnos a algunas de estas nuevas formas de uso, para luego explicar la cadena de valor correspondiente.



Descarga	<p>En la actualidad, los usuarios pueden obtener una obra musical disponible en Internet y guardarla en su computador o dispositivo. Esto es lo que se conoce como descarga, y en el entorno del derecho de autor se entiende que hay un acto de reproducción de la obra por cuanto ésta es almacenada digitalmente en un dispositivo.</p>
	<p>El proveedor de esas obras musicales suele poner en su sitio en Internet, a partes de esas canciones para que los usuarios las escuchen y decidan si desean o no descargarlas. Esa puesta a disposición constituye a la vez, un acto de comunicación pública y de reproducción por el almacenamiento digital de la obra.</p>
	<p>Existe también un servicio de música a la carta sin descarga, es decir que los usuarios pueden seleccionar una canción para escucharla, pero no relizan un almacenamiento digital de la obra en un dispositivo. En este caso, habrá solo comunicación pública.</p>
Streaming	<p>Podríamos decir que el <i>streaming</i> es una técnica para transmitir obras musicales e imágenes y en algunos casos obras audiovisuales desde Internet, similar a una emisión radial o a un programa de televisión, donde el usuario se conecta a un servidor que distribuye esa transmisión. Para quien recibe el streaming no hay lugar a un almacenamiento digital de la obra musical. El uso que se está realizando de la obra es la comunicación pública de la misma.</p>
Webcasting	<p>Es el streaming de obras musicales con un formato muy similar al de las emisoras tradicionales, por cuanto es posible escuchar su transmisión en línea desde el lugar y en el momento que se elija. En este caso, se utilizan también imágenes junto al sonido, de manera que se realizan dos usos: la comunicación pública y la sincronización de la obra musical.</p>

<p>Simulcasting</p>	<p>Algunas emisoras emplean varios medios para emitir sus señales. En el caso del simulcasting, el organismo de radiodifusión emplea el medio tradicional de emisión de su señal y simultáneamente utiliza Internet empleando el streaming.</p>		
<p>Ringtones</p>	<p>Los ringtones son melodías de canciones en distintas modalidades, que se emplean para identificar las llamadas entrantes a los teléfonos móviles o celulares.</p>		
	<p>Existen variedades de ringtones</p>		
	<p>Ringtones monofónicos</p>	<p>Melodías creadas con el sonido de un solo instrumento.</p>	
	<p>Ring Tones polifónicos</p>	<p>Melodías que se construyen con el sonido de varios instrumentos.</p>	
	<p>Back tones</p>	<p>Son las melodías que suenan cuando se hace una llamada mientras se contesta.</p>	
	<p>Video tones</p>	<p>Son ringtones que combinan imágenes con melodías.</p>	
	<p>Realtones o truetone</p>	<p>Algunos ringtones consisten en fragmentos de las canciones originales. A estos se les llama realtones o truetones.</p>	
	<p>Cover tone</p>	<p>Un covertone será el ringtone que consiste en una versión de la obra musical.</p>	



Precarga digital	Algunas compañías realizan alianzas estratégicas para poner en el mercado dispositivos móviles o celulares que ya contienen obras musicales interpretadas por artistas reconocidos comercialmente. A este uso se le llama precarga musical.
Sincronización audiovisual	Es la combinación de imágenes con sonido, en este caso, con obras musicales.
Holding telefónico	Es la música utilizada en los conmutadores, comúnmente de las empresas, para dejar en espera llamadas telefónicas. Este uso se define como una comunicación pública de la obra musical.
“Rockolas Digitales”	<p>Las “Rockolas Digitales” son dispositivos que se encuentran disponibles en diversos establecimientos abiertos al público tales como restaurantes, bares, licoreras, cafés, y que contienen almacenadas digitalmente obras musicales, ofreciendo al público la posibilidad de seleccionar la que desee escuchar. Esta misma regla aplica en el caso de los establecimientos abiertos al público que utilizan computadores.</p> <p>En el caso de las rockolas, coinciden dos usos de las obras. Por una parte, al almacenarse digitalmente canciones en la Rockola, se está haciendo una reproducción. Al momento de ponerse a sonar la obra musical, entonces se está llevando a cabo la comunicación pública de la misma.</p>

Todas las anteriores formas de uso requieren de la autorización de los titulares de los derechos patrimoniales de autor, y de los derechos del productor del fonograma. Para entender cómo se obtiene esa autorización o licencia, veremos la cadena de valor que aplica a estas formas de utilización.

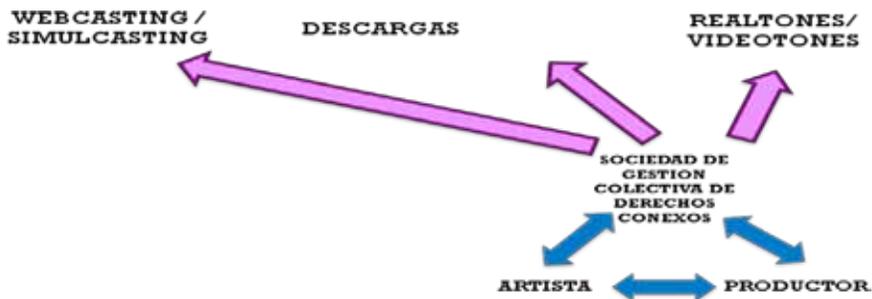
Los derechos patrimoniales del autor suelen estar en cabeza de este o de una editora musical. Es por esta razón que para obtener las autorizaciones o licencias se acude a los titulares de estos derechos. Sin embargo, como

podemos ver en la gráfica a continuación, los autores o compositores y las editoras musicales suelen gestionar estas autorizaciones a través de sociedades de gestión colectiva, las cuales además realizan el recaudo de los pagos.



Cuando la comunicación pública de la obra en estas nuevas tecnologías implica también la utilización de un fonograma, entonces el usuario deberá acudir también al productor del fonograma para obtener la autorización correspondiente.

La cadena de valor será la que describe la imagen a continuación.



Para los demás usos (distintos de la comunicación pública), los productores de fonogramas no acuden a las sociedades de gestión colectiva de derechos conexos para que a través de estas se otorguen las licencias. Debes entonces identificar el productor que aparece en el fonograma o acudir a la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videogramas Musicales (APDIF) Colombia (www.apdifcolombia.com).



IV

Licencias que se otorgan a los usuarios de obras musicales

Como hemos visto, las obras musicales pueden utilizarse en obras cinematográficas, comerciales, como ringtones, o en distintos medios. En este capítulo vamos a ver cómo se obtienen las licencias para poder realizar estos diferentes actos.

Recuerda que para realizar actos de explotación económica de la obra, debes obtener una licencia por parte del titular del derecho patrimonial correspondiente. Es preciso que tengas en cuenta que esta autorización no solo debe ser **expresa** sino que además debe ser **previa**. Esto significa que debo pedir la autorización antes y no después de realizar el acto. Es en este momento en el que las partes pueden ponerse de acuerdo en las condiciones de precio, territorio, etc.

¿Qué debo hacer para reproducir una obra musical en un fonograma?

Debes obtener una autorización del titular de los derechos de reproducción en fonogramas. Por lo general, esta licencia la otorgan las editoras musicales. En este caso, debes acudir a la Asociación Colombiana de Editoras Musicales (ACODEM), para determinar si alguna de las Editoras Musicales está administrando ese derecho y así, determinar las condiciones de la licencia.

Como lo hemos señalado anteriormente, ACODEM celebró un contrato con algunos productores afiliados a APDIF, que estableció como regalía por la reproducción fonomecánica, un valor que oscila entre el 7 y el 8% de las copias vendidas.

Ten en cuenta que en algunos casos en que el autor no haya cedido sus derechos, deberá acudir a este para obtener dicha autorización.

Esta es la autorización que debes obtener cuando vayas a hacer una compilación de canciones de varios artistas.

Si quiero utilizar la música en mi establecimiento abierto al público ¿qué debo hacer?

Cuando utilizas música en un establecimiento abierto al público, como por ejemplo, un restaurante, una peluquería o una discoteca, estás haciendo un acto de comunicación pública de la obra musical.

Si esa obra musical se encuentra fijada en un fonograma y es interpretada por un artista, hay también un derecho conexo de propiedad del productor fonográfico. En ese caso, debes obtener la autorización de ACINPRO, la cual además de otorgarte la licencia para comunicarla públicamente, determinarán el precio que deberás pagar por ello.

En Colombia, el recaudo de estos pagos se realiza a través de la organización SAYCO-ACINPRO.

En mi establecimiento tenemos una rockola o tenemos un computador en el cual se encuentran los archivos de la música que comunico públicamente. ¿Qué licencia debo obtener?

En este caso estas realizando dos actos que requieren de autorización. Por una parte, estás reproduciendo la obra musical y/o el fonograma, al guardarlo o almacenarlo digitalmente en ese dispositivo. En efecto, en tu computador o rockola se encuentra almacenado un archivo con la canción. Además, la estás comunicando públicamente al hacerla sonar en el establecimiento.

Para obtener esta autorización puedes acudir a ACODEM o directamente a la Editora Musical cuando no esté asociada a esta. En algunos casos tendrás que acudir al autor, pues es posible que no haya cedido este derecho a una editora musical. Deberás también acudir a ACINPRO para la licencia del derecho conexo del productor del fonograma.



Cuándo voy a realizar la ejecución pública de una obra musical por radio o televisión, ¿qué licencia debo obtener?

Una emisora radial o una cadena de televisión nacional, regional, comunitaria, comercial o sin ánimo de lucro, o de cualquier otra naturaleza, que decida utilizar obras musicales dentro de su programación, debe obtener una licencia de uso correspondiente.

En Colombia, SAYCO ha suscrito un acuerdo de licencia general con la Asociación Nacional de Medios de Comunicación (ASOMEDIOS), la cual comprende una autorización para los diferentes usos de obras musicales.

Tengo una emisora en Internet. Si quiero pasar música, ¿qué debo hacer?

Una emisora en Internet comunica públicamente obras musicales y/o fonogramas. Por esta razón, siempre debe acudir a la sociedad de gestión para obtener la autorización correspondiente. Las tarifas de las licencias son determinadas por estas entidades; por lo general, estas tienen en cuenta si la emisora es o no comercial, estableciendo así un pago fijo o un porcentaje de los ingresos, según sea el caso. Generalmente, se celebra una licencia en blanco por el repertorio de canciones reportado, y se acostumbra hacer un cobro mensual.

Estas autorizaciones y pagos se deben realizar también, cuando lo que haces es la transmisión simultánea o diferida de la señal de tu emisora. Ten en cuenta que aunque ya obtuviste una autorización para comunicar públicamente por la radio, deberás también tener una licencia para hacerlo por Internet.

Quiero interpretar una obra musical en un concierto o un espectáculo público, ¿Qué debo hacer?

La interpretación de obras musicales en un concierto debe ser autorizada por el titular de los derechos patrimoniales de autor. Para tal efecto, puedes acudir a la sociedad de gestión colectiva de derecho de autor SAYCO.

El empresario debe remitir a la sociedad de gestión colectiva, la información sobre el evento y sobre la cantidad de boletería por sector y precio, así como el repertorio de las obras musicales que se comunicarán.

Si se trata de un espectáculo donde se utilizan fonogramas, como cuando un artista usa una pista musical o mezcla canciones que están fijadas en discos compactos o vinilos, debe obtenerse la autorización del productor del fonograma a través de la sociedad de gestión colectiva de derechos conexos, ACINPRO.

Quisiera incluir una obra musical en una película ¿Qué debo hacer?

Utilizar una obra musical en una película, documental, video u otra obra audiovisual, es un acto de sincronización. Si esa obra audiovisual es un comercial publicitario de un producto, la tarifa a cobrarse va a depender del alcance de la campaña, como por ejemplo, el territorio en el que se va a difundir y el horario en el que se transmitirá.

Debes acudir a las sociedades de gestión SAYCO y ACINPRO, para obtener la autorización correspondiente.

Si mi empresa quiere utilizar música mientras pasan las llamadas ¿qué licencia debo obtener?

Las empresas suelen poner música que suena cuando las llamadas son direccionadas a su destinatario. Es lo que se llama “holding telefónico”. Este es una utilización de obras musicales que requiere la autorización del titular de los derechos patrimoniales a través de la sociedad de gestión colectiva. El valor de la licencia va a depender del número de líneas telefónicas que emplearán la obra musical.

Si quiero ofrecer música para descargar desde Internet ¿qué debo hacer?

En este caso se realizan tres usos de obras: una comunicación pública de la obra, disponible para que las personas las escuchen; un almacenamiento digital en el portal, que en el caso del derecho de autor es una reproducción; y una reproducción que se autoriza al usuario que la descarga.

Las editoras musicales por lo general otorgan una licencia en blanco (o sea que no determina un repertorio específico) y una licencia general por la



comunicación pública. En cuanto a la reproducción de la obra que se realiza cuando el usuario la descarga, suele cobrarse un porcentaje sobre los ingresos operacionales o un valor fijo. La facturación suele ser cada dos meses. Estas condiciones las determinan las partes.

Quiero usar mi música en mi sitio web, ¿qué debo hacer?

Recuerda que usar música en un sitio en Internet es un acto de comunicación pública llamado “puesta a disposición”. Esta forma de comunicación pública genera un derecho de remuneración a favor del autor, del productor del fonograma y del artista intérprete o ejecutante, que se recauda a través de la Organización SAYCO – ACINPRO.

Recuerda que debes obtener la autorización previa y expresa, mediante la suscripción de una licencia de uso con los titulares de los derechos.

¿Qué condiciones se pactan en el licenciamiento de la puesta a disposición del público en sistemas de descargas de ringtones y máster tones?

Los ring tones suelen ofrecerse en portales en Internet. Por esta razón, los usuarios de las obras deben pagar por el almacenamiento digital de la obra musical y por su comunicación pública, así como por la reproducción que el usuario haga al pagar por la descarga del ringtone.

Por lo general, se suscribe un contrato en blanco para la comunicación pública y un porcentaje sobre el precio de venta al público de cada descarga de cada ringtone; y se celebra una licencia en blanco por el repertorio de canciones reportado y se acostumbra hacer un cobro mensual.



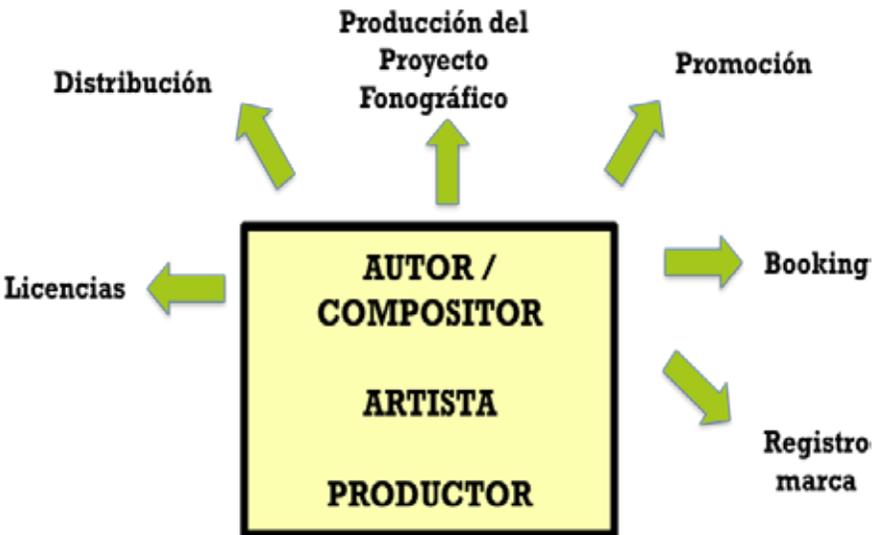
V

Producción musical independiente

¿Cuál es el esquema de la producción musical independiente?

La industria de la música está en constante transformación. Prueba de ello es el esquema de la producción musical independiente, donde en una misma persona coinciden las calidades de distintos agentes, tal y como podemos observar en el diagrama más abajo.

En efecto, gracias a las nuevas tecnologías, personas individuales pueden producir sus propios fonogramas en estudios independientes, facilitando la creación de contenidos que luego entran al mercado a competir con productos que surgen de la industria tradicional.



Esto significa que una sola persona o grupo de personas realiza las diferentes labores que antes estaban en manos de distintas personas, situación que implica nuevos desafíos para el productor independiente, los autores y artistas, quienes se ven en la necesidad de regular sus relaciones para consolidar su negocio musical independiente.

¿Cómo se gestionan el derecho de autor y los derechos conexos en la producción musical independiente?

Para gestionar los derechos que se derivan de la creación de una obra musical, es importante que el productor musical independiente tenga en cuenta que:

Es importante contar con una persona responsable frente a los terceros con quienes contrate.

Debe quedar claro quién es el titular de los derechos, con el fin de identificar quién debe ceder o licenciar alguno, facilitando la contratación y la consecución de negocios sólidos y factibles.



Podríamos entonces realizar algunas recomendaciones:

- Crear una persona jurídica (sociedad) que detente y administre los derechos. En este caso, deberán identificarse aquellas personas que según la ley y como lo hemos visto, son los titulares de los derechos del autor, del productor, etc., para que sean cedidos a favor de una sociedad constituida legalmente, y a través de esta se gestionen y comercialicen en el mercado.
- Contratar con un tercero los servicios requeridos.
- Acudir a otros modelos de licenciamiento, tales como las licencias de uso libre para poner a disposición del público sus obras musicales, a efectos, por ejemplo, de su promoción.
- Celebrar un contrato 360, en virtud del cual se contrata todas necesidades del grupo, tales como producción, distribución, representación, mercadeo, etc. Estos contratos han sido recientemente celebrados por artistas muy reconocidos, quienes gozan de trayectoria y reconocimiento en el mercado.



VI

Bibliografía recomendada

ALIADO MUSICAL. www.aliadodigital.com. Temas: Información general sobre la industria, datos estadísticos, noticias.

ARCOS, Vargas Andrea. *Industria Musical en Colombia: una aproximación desde los artistas, las disqueras, los medios de comunicación y las organizaciones.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008. Trabajo de Tesis. Temas: Artistas, intérpretes y ejecutantes, procedimiento de la producción fonográfica, función de editor musical, manager, gestión colectiva en la música.

BERKLEY COLLEGE OF MUSIC The Music Business Journal. www.thembj.org. Temas: Artículos, normatividad, entrevistas.

CABRERA, Lina y PRIETO, Leonardo. *“Consumo Cultural” el consumo dentro de la cultura y las industrias culturales.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia: 2001. Trabajo de tesis. Temas: Realización de espectáculos en vivo, puesta a disposición al público de fonogramas y obras musicales.

DANS, Enrique. *Cambios en la industria musical. Tras el desarrollo de las redes P2P, el modelo de negocio está obligado a evolucionar.* http://profesores.ie.edu/enrique_dans/download/musica-pca.pdf- Temas: Intercambio P2P.

D`ECHENOA MACÍAS, Gina María. *Aspectos Jurídicos del mercado de la música en Internet.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2005. Tesis de Grado. Temas: Venta de discos, antecedentes jurisprudenciales, reproducción por almacenamiento digital, limitaciones y excepciones en el entorno digital, medidas tecnológicas de protección.

GARCÍA, Sainz. *Segmentación del Consumidor del Mercado Discográfico en Bogotá.* Bogotá: Universidad de los Andes, 2003. Temas: Derecho de sincronización audiovisual.

MUSIC INDUSTRY REPORT. www.musicindustryreport.org. Temas: Noticias y artículos sobre la industria de la música.

NIEVES OVIEDO, Jorge. De los sonidos del patio a la música mundo: semiosis nómadas en el Caribe. Bogotá: Convenio Andrés Bello, Observatorio del Caribe Colombiano, 2008. Temas: Autores, realización de espectáculos en vivo.

OCHOA, Ana María. Músicas Locales en los Tiempos de Globalización. Bogotá: Grupo Editorial Norma, 2007. Temas: Puesta a disposición al público de fonogramas y obras musicales, piratería, producción musical independiente.

MUSIC ALLY. www.musically.com. Temas: Industria de la música, noticias de actualidad, mercadeo de música digital.

RIOS RUIZ, Wilson. La Propiedad Intelectual en la era de las tecnologías de Información y Comunicación. Bogotá: Editorial Temis, 2009. Temas: Autores, artistas, intérpretes y ejecutantes, productor de fonograma, derechos de productor de fonograma, editor musical, función de editor musical, contrato entre editor y compositor, sociedades de gestión colectiva, función de las sociedades de gestión colectiva, reproducción de almacenamiento digital, antecedentes jurisprudenciales.

SÁNCHEZ, Rafael. La Propiedad sobre las obras musicales. España: Editorial Comares, 2004. Temas: Coautoría, derechos en la coautoría, derechos de autores y compositores, ejercicio de derecho de reproducción fonomecánica, derechos de sincronización audiovisual, derecho de comunicación pública, derechos de artistas intérpretes y ejecutantes, derechos de cantantes y músicos acompañantes, presentaciones en vivo, fonograma, productor de fonograma, editor musical, contrato entre editor y compositor, antecedentes jurisprudenciales.

SILVERSTONE, Sean. Music Downloads Pirates of Costumers. EE.UU.: Universidad de Harvard: Entrevista, 2004. <http://hbswk.hbs.edu/item/4206.html>. Temas: Intercambio P2P, piratería.

STIM, Richard. Music Law, How to run your band's business. Berkeley, California: NOLO, 2009. Temas: Gestión del negocio musical, minutas de contratos y licencias, información sobre managers, abogados, derecho de autor, edición, nombres de agrupaciones, grabaciones, tures, contratos de grabación independientes e impuestos, entre otros.

ZULETA Jaramillo, Alberto. Impacto del sector fonográfico en la economía Colombiana. Bogotá: Edición Convenio Andrés Bello. Unidad Editorial, 2003. Temas: Productor de fonograma, autorización para grabar fonograma, editor musical, función de editor musical, piratería.



VII

Normatividad

- Decisión Andina 351 de 1991
- Ley 23 de 1982
- Ley 44 de 1993
- Código Penal, artículos 270, 271 y 272
- Convención de Roma (Ley 48 de 1975).
- Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Ley 33 de 1987).
- Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) (Ley 170 de 1994).
- Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre derecho de autor (WCT) (Ley 565 de 2000).
- Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre interpretación o ejecución y fonogramas (WPPT) (Ley 545 de 1999).

Calle 28 No 13 A - 15 Piso 17 PBX: 3418177
Fax: 2860813, Bogotá, D.C. Colombia
Correo Electrónico: info@derechodeautor.com.co
Sitio Web: www.derechodeautor.com.co
Linea de atención a quejas y reclamos 018000127878